INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de febrero del año 2017, en la oficina que ocupa la Subdirección de Información y Estadística, sito en el 5° piso del inmueble ubicado en Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, se reunieron para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los CC. Carlos Valdés Ramírez, Subdirector de Recursos Financieros y Presidente Suplente de este Comité; Arturo Hernández Márquez, Subdirector de Información y Estadística y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Edgar Rubén Lara Alva, Jefe del Departamento de Responsabilidades en representación del Órgano Interno de Control en el INEA y Juan Angel Martínez Acuña, Subdirector de lo Contencioso, Asesor Suplente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

NOTA: Para el caso de hacer mención a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hará referencia como LGTAIP y para el caso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la presente acta, se hará referencia como LFTAIP.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum

Para el desahogo del primer punto se verificó la existencia del quórum para sesionar, indicando que sí existe y se invitó a los asistentes a dar inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del INEA.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Se dio lectura al Orden del Día y se preguntó a los integrantes del Comité si tenían algún comentario respecto a este punto.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día

III. Análisis de la documentación correspondiente a la solicitud de información 1131000000517, la cual fue dictaminada por la unidad administrativa responsable como información reservada.

IV. Manifestación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de no generar un Índice de Expedientes Reservados para el segundo semestre de 2016.

V. Calendario de días inhábiles presentados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comité de Transparencia del INEA emitió el siguiente Acuerdo:

> ***ACUERDO A-030217-01*** *Se aprueba el Orden del Día para esta sesión.*
>
> ***3 Votos a favor***
> *Presidencia Comité*
> *Área Coordinadora de Archivos*
> *Órgano Interno de Control en el INEA*

III. Análisis de la documentación correspondiente a la solicitud de información 1131000000517, la cual fue dictaminada por la unidad administrativa responsable como información reservada.

Mediante la solicitud de acceso a la información 1131000000517 requieren lo siguiente:

> *"por este medio solicito el número de cuenta bancaria con el rfc INE810901CP4, por su atención gracias" (sic)*

Con oficio DPE/SIE/052/2017 la Unidad de Transparencia solicitó a la Subdirección de Recursos Financieros dar respuesta a dicha petición.

En respuesta la Subdirección de Recursos Financieros mediante el diverso DAyF/SRF/053/2017, manifestó que el número de cuenta bancaria de este organismo descentralizado se encuentra clasificado como información reservada, toda vez que su difusión causaría un daño presente, probable y específico a las actividades de prevención de delitos.

Lo anterior en virtud de que se trata de información que sólo las áreas financieras de esta institución o personas utilizadas por aquellas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.

En cuanto a la aplicación de la prueba de daño la Subdirección de Recursos Financieros manifiesta que la difusión pública de la cuenta bancaria del INEA podría facilitar a cualquier persona interesada en afectar su patrimonio, realizar conductas tipificadas como delitos –fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Asimismo manifiesta que la publicidad de los números de cuenta bancarios de esta entidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental.

Dicha reserva la fundamenta en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas por un periodo de cinco años.

Asimismo se fundamenta dicha clasificación tomando en consideración el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del INAI (antes IFAI) denominado *"Número de Cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada"* el cual señala:

> ***Número de Cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.*** *El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

En razón de lo antes expuesto este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

> ***ACUERDO A-030217-02*** *Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1131000000517, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 103 y 102 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, confirma la respuesta de la Subdirección de Recursos Financieros y determina como información reservada el número de cuenta bancaria con el rfc INE810901CP4, en razón de que su difusión causaría un daño presente, probable y específico a las actividades de prevención de delitos.*
>
> *Lo anterior en virtud de que se trata de información que sólo las áreas financieras de esta institución o personas utilizadas por aquellas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.*

En cuanto a la aplicación de la prueba de daño, la Subdirección de Recursos Financieros manifiesta que la difusión pública de la cuenta bancaria del INEA podría facilitar a cualquier persona interesada en afectar su patrimonio, realizar conductas tipificadas como delitos –fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Asimismo se determina que la publicidad de los números de cuenta bancarios de esta entidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental.

Dicha reserva se fundamenta en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas por un periodo de cinco años.

Comuníquese al interesado la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar, indicándole que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, podrá interponer el recurso de revisión ante el INAI a que aluden los artículos 142 y 147 de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

3 Votos a favor

Presidencia Comité
Área Coordinadora de Archivos
Órgano Interno de Control en el INEA

IV. Manifestación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de no generar un Índice de Expedientes Reservados para el segundo semestre de 2016.

Mediante los oficios DPyE/0007/2017, DPyE/0008/2017, DPyE/0009/2017, DPyE/0010/2017, DPyE/0011/2017 y DPyE/0012/2017 la Dirección de Prospectiva y Evaluación con base en el oficio INAI/CAI/DGEOEPP/003/2017 y en cumplimiento al título Sexto, artículo 102 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Primero y Tercero de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para notificar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública los Índices de Expedientes Reservados, remitió a las direcciones de área, delegaciones estatales así como a las subdirecciones de la Dirección de Prospectiva y Evaluación la Guía y/o publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados conforme a la Ley General de Transparencia; los oficios INAI/CAI/DGEOEPP/002/2017 y INAI/CAI/DGEOEPP/003/2017, así como el formato en Excel para reportar el referido índice de conformidad a los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y 101 de la Ley Federal de Transparencia de conformidad a lo señalado en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia en concordancia con los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y 110 de la Ley Federal de Transparencia.

En respuesta a dicha solicitud las direcciones de área, delegaciones estatales y las subdirecciones de la Dirección de Prospectiva y Evaluación manifestaron no contar con Índices de Expedientes clasificados como reservados durante el periodo comprendido del mes de mayo a diciembre de 2016.

En razón de lo antes manifestado este Comité acuerda:

ACUERDO A-030217-03 *Este Comité de Transparencia concluye que después de haber revisado la información de las unidades administrativas de este Instituto, no se reportó información correspondiente al Índice de Expedientes Reservados en el periodo de mayo a diciembre de 2016. Por lo anterior, instruye a la Unidad de Transparencia para informar al INAI que con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, este Instituto manifiesta no tener un Índice de Expedientes Reservados para el periodo señalado.*

El presente acuerdo se emite con fundamento en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3 Votos a favor

Presidencia Comité
Área Coordinadora de Archivos
Órgano Interno de Control en el INEA

V. Calendario de días inhábiles presentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la herramienta de comunicación a través del número de folio IFAI-REQ-000074-2017 CQ envía requerimiento a la Unidad de Enlace del INEA a través del oficio INAI/SAI/DGEPPOED/DSC/0041/2017 dirigido a los titulares de las unidades de transparencia y miembros de los Comités de Transparencia de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, comunica que en atención al numeral Cuatro del Acuerdo ACT-PUB/11/01/2017.06 por el cual se notifica el Acuerdo mediante el cual establece el calendario oficial de los días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017 y enero de 2018 y por el que solicita se notifique a dicho órgano garante si el INEA se adhiere al calendario de días inhábiles del INAI o bien en su caso se remita a la Dirección General el calendario de días inhábiles del INEA para la atención a las solicitudes de acceso a la información datos personales que son atendidos por el INEA, a efecto de que se realicen los ajustes correspondientes en los diferentes sistemas de procesamiento, recepción, tramitación de solicitudes de acceso a la información y datos personales con que cuenta el INAI, señalando asimismo que dicha información deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que el INEA haya sido notificado.

Asimismo en el referido oficio se menciona que no podrán inhabilitarse días de manera retroactiva, pues es en perjuicio del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Es así que considerando la información que concierne tanto a la Subdirección de Recursos Humanos como a la Dirección de Asuntos Jurídicos les fue solicitada su opinión a efecto de que el INEA se adhiera al calendario establecido por el INAI o bien remitir el calendario correspondiente al INEA.

En respuesta a dicha solicitud las citadas áreas manifestaron que después de haber llevado a cabo un análisis de la documentación correspondiente se concluye la conveniencia de que el INEA se adhiera al calendario de días inhábiles del INAI, anexando el formato en Excel debidamente requisitado, considerando asimismo la posibilidad de incluir dentro del formato presentado como día inhábil además de los señalados por el INAI, el día 28 de agosto en conmemoración del trabajador de la Educación para Adultos.

En razón de lo antes señalado se pone a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta hecha por la Subdirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de adherirse al calendario de días inhábiles propuesto por el INAI.

ACUERDO A-030217-04 *Este Comité de Transparencia concluye que después de haber revisado la información remitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de acuerdo al análisis realizado por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos, autoriza la adhesión del INEA al calendario de días inhábiles propuesto por el INAI, de conformidad al formato que para tal efecto se anexa; solicitando a la Unidad de Transparencia comunique al INAI la posibilidad de considerar además de los señalados por el INAI, el día 28 de agosto en conmemoración del trabajador de la Educación para Adultos.*

3 Votos a favor

Presidencia Comité
Área Coordinadora de Archivos
Órgano Interno de Control en el INEA

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 10:30 horas del día 3 de febrero de 2017, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. ----------
---

Carlos Valdés Ramírez
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Arturo Hernández Márquez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Edgar Rubén Lara Alva
Representante Suplente del Órgano Interno de Control en el INEA

Juan Angel Martínez Acuña
Asesor Jurídico Suplente

CONSTE Esta hoja corresponde a la hoja de firmas de la 2a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2017, celebrada el día 3 de febrero de 2017.